

11001310300420200017300

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. OCHO (08) de OCTUBRE de DOS MIL
VEINTE (2020)

A pesar que el demandante radico en tiempo la subsanación de la demanda, con dicho escrito no se dio pleno cumplimiento a lo dispuesto en auto admisorio de la demanda.

Se solicito adecuar el poder en debida forma conforme al art. 74 del CGP., observando el aportado con la subsanación se tiene que se faculto para demandar la impugnación del acta del 24 de enero del 2010 y las pretensiones de la demanda se refieren al 24 de enero del 2020.

No se apporto, como se solicito en el auto inadmisorio de la demanda el Acta del 24 de enero del 2020 que se solicita su impugnación, como que el certificado de existencia y representación aportado data del 27 de enero del 2020, habiéndose solicitado con fecha de expedición no mayor a 30 días.

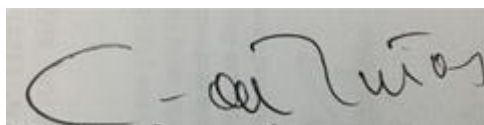
Además de ello, no se adecuo el libelo introductorio de la demanda como se solicito en auto inadmisorio.

Por lo anterior, sin que se diera pleno cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda se dispone su RECHAZO.

Devuélvase la demanda sin necesidad de desglose.

Notifiquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 68 Hoy 9 de octubre de 2020  NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA SECRETARIA NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
